

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO



DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

La Ley 49/1966 de 23 de julio, sobre antenas colectivas, dispuso con carácter obligatorio, la instalación de antenas colectivas en todos los inmuebles de nueva construcción y en los ya habitados, en determinadas condiciones, respetando el derecho adquirido por los inquilinos.

La importancia urbanística de la Ley mencionada, que entró en vigor el día 23 de enero de 1967, determina que este Gobierno Civil recuerde los aspectos más importantes de la misma, a fin de que las Corporaciones Locales vigilen el más exacto cumplimiento de lo dispuesto y adopten, en su caso, las decisiones oportunas dentro de la competencia que les es propia.

Los aspectos más importantes que procede recordar son los siguientes:

Primero.—Limitaciones en la construcción de inmuebles.—Los inmuebles que se termine o habiten por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley y los constituidos anteriormente que reúnan las condiciones que establece en los artículos 1.º y 2.º de la misma (más de diez viviendas o números de plantas superior a cuatro), deben contar con una antena colectiva para recepción de las emisiones de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada. En consecuencia, a partir de la citada fecha, no podrán concederse autorizaciones o licencias para construcciones de tales inmuebles sin que los proyectos de obra tengan prevista la citada instalación de antena colectiva. En los inmuebles exceptuados de la instalación de antenas colectivas conforme al artículo 3.º, podrá autorizarse su construcción en la forma que establece el artículo 23.

Segundo.—Instalación de antenas colectivas.—La instalación de antenas colectivas, en toda clase de inmue-

bles, se llevará siempre a efecto mediante proyecto firmado y aprobado conforme a lo prevenido en el artículo 21 de la citada Ley.

Tercero.—Adaptación de las ordenanzas municipales a la Ley. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de la repetida Ley, los Ayuntamientos deberán adecuar, caso de no haberlo ya efectuado, las ordenanzas de urbanismo a los preceptos de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 28 de diciembre de 1970.
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Acordado en autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 181 de 1970, a instancia de Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito, S. A. (Sofivac), por medio de la presente cédula y a los efectos del artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita al ejecutado don José Ernesto García Busto, mayor de edad, casado, industrial, propietario del negocio Fábrica de Conservas Perán, domiciliado en Perlorá, Candás, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en forma en los autos y se oponga a la ejecución si le conviene, previniéndole que, en otro caso, continuará el juicio en su rebeldía sin hacerle más notificaciones y citaciones que las que la Ley señala.

Al propio tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo

de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, con fecha dieciocho del corriente mes, por ignorarse su paradero.

Asimismo a los oportunos efectos, se notifica la existencia del procedimiento y embargo a doña Rosario Rivas Boada, esposa del ejecutado.

Dado en Gijón a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—
El Secretario.

—:—

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 250/70, se tramita a instancia de doña Zulima Prado Villa, expediente sobre declaración de ausencia legal de doña Rosario Prado Villa, nacida en Bobes, Siero, el 20 de marzo de 1916, hija de Evaristo y María, habiendo desaparecido el 1 de marzo de 1969, de su domicilio de Gijón, en calle Oriamendi, número 22, 3.º, izquierda.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Gijón, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta.—
El Secretario.

2—1

DE LENA

Don José Vázquez S. Zarrazina, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo 22-69, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado por herederos de don Paulino Alvarez Fernández, contra don Enrique García López, en rebeldía, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que seguidamente se relacionan y cuyo valor de tasación se expresa:

Un armario, valorado en 700 pesetas.

Una mesa de oficina, 300 pesetas.

Una calculadora marca ADWL, sumadora, eléctrica, modelo X91, 4.500 pesetas.

Una máquina de escribir Hispano Olivetti portátil, estudio, 46, 1.800 pesetas.

Una saturadora con motor, marca Siemens, 4.000 pesetas.

Una máquina llenadora de sifones, 2.000 pesetas.

Una máquina llenadora de gaseosa, 2.000 pesetas.

Una lavadora de botellas, 500 pesetas.

Una corchadora, marca "Gin", 500 pesetas.

Unos ochenta sifones, 1.200 pesetas.

(Una báscula, 4.000 pesetas.

Varias barricas, 500 pesetas.

Varios bocoyes, 500 pesetas.

Unos 20 garrafones, 200 pesetas.

50 cajas de botellas vacías, 500 pesetas.

Se hace saber:

a) Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de enero próximo a las 11 de la mañana.

b) Que los bienes reseñados se sacan a subasta por su valor de tasación, no admitiéndose postura que no cubra, al menos, las dos terceras partes del avalúo.

c) Que para tomar parte en la subasta será requisito imprescindible depositar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación.

d) Podrá hacerse el remate a caudal de ceder a un tercero.

Pola de Lena a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—
El Secretario.

DE OVIEDO

Don Raul García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a quince de diciembre de mil novecientos setenta. El señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo propuesto por Comercial Española de Alumbrado de Asturias, S. A. (Comespal), domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Luis Alvarez González, y dirigida por el Letrado don Emilio Cuesta Fernández, contra don Vicente López Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Avilés, declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva en cuanto a las letras admitidas a ejecución, formulada por Comercial Española de Alumbrado de Asturias, S. L. contra don Vicente López Fernández, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado a quien condeno a abonar a la entidad actora la suma de catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas veinte céntimos, más ochocientos noventa pesetas de gastos de protesto y los intereses legales desde las fechas de éstos, imponiéndole también todas las costas. Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Federico Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

Don Raul García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta. El señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo propuesto por la entidad "Estudios y Representaciones de La Industria y Minería, S. A." (ERIM, S. A.), domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Alvarez González, y dirigida por el Letrado don Francisco García Morales, contra don Ceferino García Avello o Bello, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, declarado rebelde, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda ejecutiva instada por Estudios y Representaciones de La Industria y Minería, S. A., contra don Ceferino García Avello o Bello, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado, a quien condeno a abonar a la entidad actora la suma reclamada de treinta y siete mil quinientas pesetas más ciento noventa y seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales desde la fecha de éste, imponiéndole también todas las costas. Así por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma preceptuada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Antonio Alvarez Fernández, en nombre y representación de Repuestos Gualsan, S. A., domiciliada en

Oviedo, dirigido por el Letrado don Eusebio González Abascal, contra don Juan José Alvarez Díaz, mayor de edad, y vecino de Foz-Morcín, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Juan José Alvarez Díaz, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Repuestos Gualsan, S. A., de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 43.500,10 pesetas de principal, 2.001 pesetas de gastos de protesto e intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

Sentencia

En Oviedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Luis Arboleja Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don José Rodríguez Alvarez, contra doña Concepción Pérez Noriega, mayor de edad, comerciante y hoy por razón de su fallecimiento sus herederos y cuantas personas desconocidas pudieran tener interés en la herencia, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre resolución de contrato de subarriendo.

Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Luis Arboleja Sánchez, contra los herederos

de doña Concepción Pérez Noriega y cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran tener interés en su herencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de subarriendo urbano de local de negocio entre el demandante y dicha doña Concepción, relativo al bajo izquierda de la casa número 13 de la carretera de la Cárcel, hoy calle del General Bobes, de esta ciudad, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a desalojar el local litigioso, dejándolo a la libre disposición del demandante, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en su caso, con expresa imposición de costas para los mismos. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

De orden del señor Juez Comarcal de Pravia, que así lo acordó en providencia de esta fecha dictada en juicio verbal civil sobre variación de servidumbre de paso, seguido en este Juzgado a demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Rafael Argüelles Díaz, en nombre y representación de don Carlos Cano Castro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Inclán, Pravia; contra los herederos del Conde don Alvaro Armada de los Ríos, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y contra aquellas personas que tengan o crean tener algún derecho de paso por la finca La Portilla, sita en La Ería de La Vega de Inclán, por medio del presente se les cita para que el día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno a las once treinta horas comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal civil, con el apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a los herederos del Conde don Alvaro Armada de los Ríos, así como aquellas personas que tengan o crean tener algún derecho de paso por la finca La Portilla, sita en La Ería de La Vega de Inclán, se expide la presente en Pravia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Ejecutadas por don Jesús Martínez Alvarez, las obras de reparación de los CC. VV. de Cartavio a Jarrío, Arancedo a Lebreo y Villamil a carretera Oviedo-Coruña, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en los Ayuntamientos de Coaña, El Franco y Tapia, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 23 de diciembre de 1970. El Presidente, Guillermo Lorenzo.— El Secretario, Ignacio Medrano.

— : —

Ejecutadas por don Manuel Lago Fernández, las obras de construcción del C.V de Cangas del Narcea a Rídera, trozo 1.ª de C. de Narcea a Villalañ, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 23 de diciembre de 1970. El Presidente, Guillermo Lorenzo. El Secretario, Ignacio Medrano.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de Servicios

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos al impuesto industrial —cuota por beneficios, evaluación global, liquidación definitiva del ejercicio de 1969—, no se les ha podido notificar las cuotas asignadas en el referido período, bien por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegó a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2260/1969, de 24 de julio, sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en

este periódico oficial de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán, en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los artículos 20 y 32 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968), contando a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo lugar y medios de pago los fijados en los artículos 26, 27 y 89-3 del citado Reglamento de Recaudación y Regla 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1969.

Los recursos y reclamaciones serán los siguientes: Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, a presentar en la Administración de Tributos o de Tributos Indirectos o Directos de las Delegaciones que las tiene establecidas.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, del en que se le haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso de reposición (artículo 161 L. G. T.) ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

La interposición de una reclamación no suspende, por sí sola, la obligación de pago de la deuda tributaria.

Número de liquidación, nombre y domicilio, y cuota anual:

Junta 1.68.2.—Comercio mixto en pequeños bazares:

069, doña Balbina Alonso Palacios. A. J. Antonio, 23, Mieres; 4.440.

Junta 1.81.—Pompas fúnebres:

030, doña Esther Blanco Balsa. Ave María, 41, Mieres; negativa.

Junta 3.23.—Fabricación helados:

013, don Fernando Soler Soler. Ribadesella; 2.943.

Junta 3.61.0.—Mayor de comestibles en general:

025, Consum, S. A. Oviedo. C. Astur, 5. Base imponible: 164.000.

057, Comercial Astur, S. L. Santa Bárbara, Mieres. Base imponible: 100.000.

072, don Lucio Fernández Prieto. Piñole, 1. Oviedo. 3.632.

Junta 6.60.—Comercios cereales, harinas, piensos, legumbres:

103, don Jovino Zapico Rodríguez. General Mola, 31-13, Mieres. 376.

Junta 8-10.0.—Fabricación de ladrillos, tejas, similares:

039, Barrosa, S. L. Vega del Ciego. Lena. Base imponible: 111.000.

051, don Angel Alonso Martínez. Entralgo. Laviana: 500.

053, don Angel Manuel Carril Martín. Vega del Ciego. Lena. Negativa.

Junta 8-12.—Fabricación derivados de cemento:

024, Forjados del Cantábrico. Granda. Colloto. Base imponible: 80.000.

036, don Eugenio Alvarez Lagares. Sanjurjo, 9, Mieres: 4.032.

050, don José Famón Fernández Vega. Manuel Falla, 6. Oviedo: 3.352.

Junta 8-80-1B.—Obras particulares, albañilería, revestimientos:

039, Colopri, S. A. P. Valdés, 2. Oviedo. Base imponible: 355.100.

370, don José Manuel Díaz Alvarez. A. Torrelavega. Oviedo. Negativa.

415, don Domingo Fernández Santos. Santa Catalina. C. Narcea. Negativa.

475, don Paulino Martínez Buela. Foncalada, 24. Oviedo. Negativa.

490, proyectos V. Obras, S. L. Ingeniero Marquina. Oviedo. Negativa.

506, S. A. Montajes y Construcciones. Oviedo. Negativa.

514, Uranja, S. A. G. Yague, 3. Oviedo. Negativa.

Junta 8-82.3.—Pintura y empapelado de obras:

032, don Jorge Noriega Fernández. Nava: 9.497.

049, don Félix García Alvarez. San Francisco, 21. Oviedo: 3.280.

Junta 9-84.—Espectáculos, variedades y bailes:

049, don Andrés Nieto Cantora. Asturias, 36. Oviedo: 3.600.

002, don Alejandro Castañosa Domínguez. Vetusta, 42. Oviedo. 6.530.

Junta 9-86.—Espectáculos en ferias y verbenas:

003, don Manuel Fernández Fernández. Trubia. Oviedo: 6.017.

012, don Vicente Duque Ruiz. Oviedo: 1.820.

013, don Ciriaco López Uranga. Llera, 7. Langreo: 1.620.

015, don José Luis Martínez Pérez. Oviedo: 1.820.

020, don Victoriano Solla Pazos. Vegadeo: 1.820.

022, don José Chao Viresta. R. Janeiro, 106. Oviedo. Negativa.

066, don Julio Patiño Blanco. El Berrón. Siero: 1.820.

Junta 11-10.—Industrias lácteas:

032, don Rafael Vigil Díaz. San Juan de Nieva. Castrillón: 6.104.

038, don Manuel Riesgo Castro. E. Sierra, 5. Grado. Negativa.

Junta 14-20.—Fabricación de muebles:

008, Asturmóvil, S. L. Granda. Siero. Base imponible: 229.000.

103, don Ovidio Castaño Cueto. Portilla Noreña. Negativa.

107, don Juan José Cruz Cortes. Tercias. Piloña. Negativa.

Junta 15-11-4.—Calderería, construcción, estructuras metálicas:

024, Constr. Mont. Met., S. A. Gascón. Avilés. Guadalhorce. Base imponible: 192.000.

037, Talleres Cons. Metálicas Caudal. Mieres. Guadalhorce, 8. Base imponible: 79.000.

046, Sociedad Gral. Montajes, S. L. Langreo. Av. Italia, 8. Negativa.

Junta 19-70.—Mayor de calzados:

004, Nadisa, S. A. Oviedo. Monte Suevo, 59. Negativa.

Junta 15.60.0.—Mayor Chatarra minerales:

032, don Francisco Gallego Casilda. S. Catalina. C. Narcea: 592.

Junta 21-51-2.—Confección en serie de boinas y gorras:

002, don Francisco Díaz Santos. T. Colón, 6. Oviedo: 5.179.

Junta 23-65.—Mayor de cervezas:

044, don Luis Blanco Valdés, Cangas de Narcea: 5.066.

Año 1968

Junta 7-80.—Alquiler de caballerías en minas:

001, doña Piedad Fernández Zapico. Lugo. Base imponible: 10.000.

Junta 8-00.—Yacimientos y canteras:

013, don Epifanio Arenas Rodríguez. Illas: 7.000.

020, Canteras del Nalón, S. L. Olloniego. Oviedo. Negativa.

039, don Ceferino García Avello. Lugones. Siero: 650.

Junta 17-70.—Papeleras, librerías y afines:

078, don Pascual Martínez Fernández. Magdalena, 22. Oviedo: 1.900.

Junta 22-88-2289.—Consignatario de buques. Comisionado de tránsito:

010, Consignaciones Marítimas, S. A. Vía Layetana, 4. Barcelona. Negativa.

Año 1967

Junta 12-85.—Restaurantes, cafés, bares y afines:

730, doña Venturina Noval Díaz. C. Sotelo, 33. Langreo: 680.

Oviedo, 24 de diciembre de 1970. El Administrador de servicios, V. B. El Delegado de Hacienda.

DELEGACION PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIA
DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.250, incoado en esta Delegación provincial, a instancia de Hijos de Angel Ojeda, S. A. (frigoríficos Cimadevilla, S. A.), con domicilio en Gijón, calle Artillería, 40, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de transformación tipo interior de 160 KVA., 230/0,380-KV.

Esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 18 de diciembre de 1970. El Delegado provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

Información pública

Expediente: 24.614-I. S.

Por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre las fincas que se relacionan al pie de este anuncio, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de Aboño a UNINSA y Pumarín.

La solicitud se formula al amparo de la resolución de la Dirección General de energía y combustibles de fecha 8 de julio de 1970, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 199 de fecha 20-8-1970, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación citada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y San-

ciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, la solicitud se somete a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y en el diario "La Nueva España" de Oviedo, y se notificará a cada uno de los interesados que figuran en la relación, advirtiéndose que cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la última publicación de las que se previenen y los interesados en igual plazo, contado desde el día siguiente al de recibo de la notificación personal, podrán aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

Oviedo, 24 de diciembre de 1970. El Delegado provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Relación que se cita

Relación de propietarios afectados con los que no hubo acuerdo mutuo en las indemnizaciones amistosas.

Línea 132 KV. Carrió-UNINSA-Pumarín

Municipio Carreño

Finca número 2.—Propietario: José Rodríguez Rodríguez.—Dirección: Carrió-Carreño.—Colono: El mismo.—Denominación: "La Llosona".—Cultivo: Prado.—Superficie afectada: 90 metros de vuelo de línea por 11 metros de ancho.

Finca número 7.—Propietario: Dolores Cuesta Laca e Hijos.—Dirección: Primo de Rivera 21-9.—Colono: Los mismos.—Denominación: "Finca de Aboño".—Cultivo: Prado.—Superficie afectada: 20 metros de vuelo de línea por 11 metros de ancho.—Apoyo n.º 1.—Superficie 81,02 metros cuadrados.

Finca número 42.—Propietario: Viuda de Misael León.—Dirección: González del Valle 12, Oviedo.—Colono: La misma.—Denominación: "Antigua Yesera".—Cultivo: Labor.—Superficie afectada: 60 metros de vuelo de línea por 11 metros de ancho.

Municipio de Gijón

Finca número 50.—Propietario: S. A. Fuentes.—Dirección: Marqués de San Esteban, 52, Gijón.—Colono: El mismo.—Denominación: "El Campón".—Cultivo: Relleno.—Superficie afectada: 20 metros de vuelo de línea por 11 metros de ancho.

Finca número 74.—Propietario: Mercedes y Ramona Cuervo Gonzá-

lez.—Tutor: José Cuervo Muñiz.—Dirección: Serín-La Reguera.—Colono: Las mismas.—Municipio: Gijón.—Denominación: "El Revoltón".—Cultivo: Prado.—Superficie afectada: 50 ml. de vuelo de línea por 11 metros.

Finca número 117.—Propietario: Consuelo Sánchez González.—Dirección: Jove-Gijón.—Colono la misma.—Denominación: "La Fuentuca".—Cultivo: Roza.—Superficie afectada: 20 metros de vuelo de línea por 11 de ancho.

Finca número 127.—Propietario: Viuda de don Valentín Castro.—Dirección: Maravillas-Tremañes-Gijón.—Colono: La misma.—Denominación: "La Fuentuca".—Cultivo: Prado.—Superficie afectada: 20 metros de vuelo de línea por 11 metros de ancho.

—:—

Sección de Minas

Anuncios

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de la Sociedad Anónima Minas de Villabona, para la ocupación de una finca sita en el concejo de Llanera, parroquia de Lugo, propiedad de doña Trinidad Suárez García.

Resultando que Minas de Villabona, incoa el expediente expropiatorio para la ocupación de la finca citada con la finalidad de proseguir la explotación de la concesión "San Luis", número 12-007, de espatofluor, habiéndose incorporado al expediente la preceptiva información pública con su resultado, el informe favorable a la ocupación del ingeniero comisionado y el informe de la Abogacía del Estado de Oviedo.

Vistos la vigente Ley de Minas, su Reglamento General y la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento.

Considerando que de las actuaciones practicadas se desprende la absoluta necesidad de la ocupación de la finca citada para la continuación de los trabajos de explotación puesto que la capa de espatofluor pasa por debajo de la finca a ocupar y superficialmente, además; que no ha habido avenencia con la propietaria en la tentativa de adquisición amistosa y que el informe de la Abogacía del Estado, entiende tramitado correctamente el expediente.

Esta Delegación provincial ha resuelto:

Declarar la necesidad de la ocupación de la finca sita en Llanera, denominada "Mudín", propiedad de doña Trinidad Suárez García, en beneficio de Minas de Villabona, S. A., para la explotación de la concesión San Luis, número 12-007.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación o última publicación oficial, ante la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria.

Oviedo, 22 de diciembre de 1970. El Delegado provincial.

—:—

Don Juan Manuel Argüelles, como apoderado legal de Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA), solicita la preceptiva autorización para construir un polvorín subterráneo, que se ubicará dentro del recinto de la fábrica, en su parte más al sur, en la parroquia de San Juan de Cenero, del término municipal de Gijón, reuniendo las condiciones establecidas para esta clase de depósitos.

La capacidad del polvorín será para un almacenamiento no superior a 500 kilogramos de explosivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones o protestas ante el Ayuntamiento de Gijón o en la Delegación provincial del Ministerio de Industria, en Oviedo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio.

El proyecto del polvorín se halla en la citada Delegación a disposición de aquellas personas físicas o jurídicas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo todos los días hábiles, dentro del plazo señalado, de diez a trece horas y treinta minutos.

Oviedo, 23 de diciembre de 1970. El Delegado provincial.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Julián Cambor Arbolea, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 111 pesetas por principal, más 22 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para

los que se presupuestan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 341 del polígono 9 de Langreo, en términos de Respiñero, concejo de Langreo, de veintiséis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, a castaños, y que linda: al norte, con la parcela 342 de Primitivo González Álvarez, de Las Cubas; al sur, termina en punta; al este, con la parcela 340 de Armando Cñera Valles; y al oeste, con la 304 de Carolina González, de Las Cubas y la 313 de Sofía Álvarez, de Las Cubas.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Julián Cambor Arbolea, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expedien-

te de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Angelina Fernández Zapico y otra por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 95 pesetas por principal, más 19 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 179 a) y b) del polígono 6 B de Langreo, en términos de Prado Espinera, concejo de Langreo, de sesenta y seis áreas cuarenta y tres centiáreas, a prado y castaños, y que linda: al norte, con la parcela 214 de Matilde Terente González de Zorera; al sur, con la 117 de Herminia Álvarez y Jesusa Fernández, de Inverniza; y la 178 de Ricardo González Fernández, de Zorera; al este, con la 183 de Cándida Fernández García, de Toral y al oeste, con la 176 de Matilde Terente González, de El Cabo.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del Partido, para la notificación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Angelina Fernández Zapico y otra sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente de conformidad con lo dispuesto en los art. 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio incluso las de anuncio de subasta y la adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de

representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Rosa Zapico Fernández, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 228 pesetas por principal, más 46 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe.

Rústica, constituida por la parcela catastral número 132 del polígono 6 B, de Langreo, en términos de Praducu, concejo de Langreo, de cincuenta y ocho áreas treinta y ocho centiáreas, a prado y que linda: al norte, con la parcela 136 de herederos de Jerónimo Zapico Menéndez, de Inverniza; y por los demás vientos con la parcela 131 de bienes comunales.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Rosa Zapico Fernández, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones

del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Amparo Gutiérrez Gutiérrez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, año 1965, importantes 122 pesetas por principal, más 24 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 769 del polígono 4-B de Langreo, en términos de La Pieza, concejo de Langreo, de diecinueve áreas treinta y dos centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con las parcelas 771 de herederos de Manuel Rocas, de Otiello y la 770 de María Rosa Gutiérrez Gutiérrez, de Sama; al sur, con la 776 de herederos de Francisco Iglesias, de La Casona; al este, con la 762 de Faustino Valles González, de Otiello, la 765 de herederos de Francisco Iglesias, de La Casona y la 766 de Pilar Gutiérrez Gutiérrez, de El Sotón; y al oeste, con la 772 de Pilar Gutiérrez Gutiérrez, de El Sotón.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Amparo Gutiérrez Gutiérrez sin que conste tenga en esta zo-

na persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días, hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de don Joaquín Zapico Zapico, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 213 pesetas por principal, más 43 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 109 del polígono 6 B, de Langreo, en términos de Llana Peruyal, concejo de Langreo, de una hectárea cuarenta y cuatro áreas noventa y cinco centiáreas, a prado y que linda: al norte y al este, con camino; al sur, con las parcelas 108, bienes comunales y la 106 de José Fernández Álvarez, de La Inverniza; y al oeste, con la 116 bienes comunales.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Te-

sorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor herederos de don Joaquín Zapico Zapico, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de don Vicente Fernández Fernández, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 125 pesetas por principal, más 25 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 115 del polígono 6 B, de Langreo, en términos de Mueza; concejo de Langreo, de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, a prado y que linda al norte, con las parcelas 116 y 118, bienes comunales; al sur y al oeste, con la mencionada 116 bienes comunales; y al este, con la 106 de José Fernández Álvarez, de Inverniza.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno

mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor herederos de don Vicente Fernández Fernández, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Enedina García Torre, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 224 pesetas por principal, más 45 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 186 a) y b) del polígono número 2 de Langreo, en términos de La Campanera, concejo de Langreo, de noventa y ocho áreas cincuenta y siete centiáreas, a cereal y prado, y que linda: al norte, con edificio y caminos; al sur y al este, con caminos; y al oeste, con la parcela

190 de Bernardo Terente Torre, de Sama.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Enedina García Torre, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE ALLER

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1970, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente en donación al Estado, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con destino a Casa-Cuartel de la Guardia Civil, el edificio de propiedad municipal, sito en Cabañaquinta, actualmente destinado a Juzgado y Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular alegaciones dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, período durante el que también se insertará en los tablones de edictos.

Aller, 24 de diciembre de 1970.—
El Alcalde.

DE AVILES

Anuncio

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 17 del actual, se convoca oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial técnico administrativo de la Escala Especial y las vacantes de la misma clase que se produzcan hasta la fecha del comienzo de los ejercicios de la oposición, conforme a las siguientes bases y programa:

1.^ª—Es objeto de la oposición a que se refieren estas bases la provisión en propiedad de una plaza de Oficial técnico administrativo de Escala Especial y las vacantes de la misma clase que se produzcan hasta la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición.

[Dicha plaza esta clasificada con el grado retributivo 9 y dotada con un sueldo base anual de 45.000 pesetas, retribución complementaria de 17.100 pesetas, dos pagas extraordinarias de 10.350 pesetas y los demás emolumentos que corresponden a las de su clase, conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación

2.^ª—Los derechos y obligaciones de los titulares de la plaza convocada a oposición, son los establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

3.^ª—Lo establecido en las dos bases anteriores, respecto a derechos, obligaciones y emolumentos, queda condicionado a lo que resulte del texto articulado de la Ley de Bases 79/68.

4.^ª—Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, serán requisitos indispensables para tomar parte en la oposición, las siguientes:

— Ser español.

— No hallarse incurso en ninguno de los supuestos determinados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

— Observar buena conducta.

— Carecer de antecedentes penales.

— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones de Oficial administrativo.

— Poseer el título de Bachiller Superior o Profesor Mercantil.

— Tener 21 años cumplidos y no exceder de 45 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado, podrá compensarse discrecionalmente por la Corporación con los servicios computa-

bles prestados anteriormente a la Administración Local.

— Ser adicto al Movimiento Nacional.

— No haber sido expulsados, corregidos ni separados de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio y organismos autónomos de la Administración.

— Tener cumplido el servicio Social o estar exentas del mismo si se trata de aspirantes del sexo femenino.

5.^ª—El plazo de presentación de instancias, solicitando la admisión se fija en los treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de 9 a 14

No es preceptiva la presentación de documentos justificativos de las condiciones exigidas en la base anterior. Tales documentos deberán presentarse dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la lista de aprobados, so pena que se declaren anuladas las actuaciones de los interesados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia. A tal efecto, en las solicitudes se hará constar expresa y detalladamente que concurren en el solicitante, todos y cada uno de los requisitos señalados en la base 4.^ª

6.^ª—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Permanente aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de los quince días siguientes

7.^ª—Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará por la Comisión Permanente el Tribunal Calificador de la Oposición, que quedará constituido por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente; por un representante del Profesorado Oficial designado por la Universidad de Oviedo; el Secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local; un funcionario administrativo, que actuará como Secretario; el Abogado Jefe del Estado en la provincia, o Abogado del Estado en quien delegue, y el señor Interventor de Fondos Municipales.

8.^ª—La Oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general, relacionado con alguna de las materias del programa de la oposición, a fin de poder apreciar la práctica de redacción de los opositores, así como su aptitud en relación con la composición gramatical. Se señala un máximo de dos horas para este ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa, en el plazo máximo de treinta minutos. Terminada la exposición oral, cualquiera de los miembros del Tribunal; podrá pedir al opositor actuante las aclaraciones y ampliaciones que estime oportunas acerca de las materias comprendidas en los temas que haya desarrollado.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental, sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio o común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía y aligación.

El plazo máximo para desarrollar cada una de las partes del tercer ejercicio será de una hora.

El ejercicio voluntario consistirá en traducción directa e inversa de textos señalados por el Tribunal en idiomas francés e inglés.

9.^ª—Terminado cada ejercicio eliminatorio, el Tribunal calificará a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada vocal de uno a diez puntos. La suma total de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida. Para pasar de uno a otro ejercicio será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos.

En el ejercicio voluntario, que solo realizarán los opositores que hubieran aprobado las eliminatorias, la puntuación a otorgar por cada miembro del Tribunal, no podrá exceder de dos puntos. La suma de puntos alcanzados en todos los ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para determinar el orden de los opositores y formulación de la propuesta que el Tribunal elevará a la Corporación en favor de los que hubieren alcanzado mayor puntuación. En los casos de empate tendrán preferencia los opositores que reúnan la condición de funcionarios de Administración Local. Y si el empate persistiere, los de mayor edad.

10.—La fecha y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos

cuatro meses de la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

11.—El ejercicio oral será público.

12.—Si los opositores propuestos para nombramiento no presentaren los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 4.^ª, dentro del plazo señalado en la base siguiente, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor u opositores aprobados que hubieren alcanzado mayor puntuación.

13.—En el caso de que a juicio de los facultativos que la Corporación designará, los opositores propuestos padezcan defecto físico o enfermedad que les impida desempeñar normalmente el cargo, podrán éstos someterse a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su elección. Y si hubiere discrepancia de criterios entre unos y otros, la Corporación pasará el asunto a informe del Colegio de Médicos a efectos de ulterior reconocimiento de los opositores de que se trate por los Colegiados que dicha entidad nombre, si lo considera preciso.

Los dictámenes se elevarán a la Corporación, que decidirá sobre el nombramiento o exclusión de los aspirantes afectados, comunicándolo en este último caso al Tribunal para que formule nueva propuesta, en favor de los opositores que les sigan en puntuación.

14.—El plazo de toma de posesión de los opositores nombrados se fija en los 30 días hábiles siguientes a contar de la notificación del acuerdo al interesado. Transcurrido este plazo sin que los nombrados tomaren posesión se considerarán renunciantes al cargo.

En lo no previsto en estas bases se aplicará la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

El segundo ejercicio eliminatorio se sujetará al siguiente

PROGRAMA

Primera parte.—Derecho

1.—Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.

2.—Derecho Político. Concepto y evolución. Derecho Constitucional.

3.—El Estado. Concepto, elementos, fines. El Estado de Derecho.

4.—Idea general de la organización política española.

5.—La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.

6.— Organización Administrativa Española. Ministerio, Subsecretarías

y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.

7.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local. Su competencia en relación con las Corporaciones Locales.

8.—Los Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores civiles.

9.—Los medios de la Administración. Personales, económicos y jurídicos.

10.—Los actos administrativos. Concepto, clases.

11.—Procedimiento y régimen jurídico de la Administración Pública.

12.—Derecho Social. Protección a la familia. Previsión Social.

13.—Derecho Penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. Las penas. Clases y efectos.

14.—La organización jurisdiccional española.

15.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.

16.—Derecho Civil. Concepto y fuentes legislativas.

17.—El sujeto de derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.

18.—Sociedad conyugal y paterno filial.

19.—Los bienes. Propiedad y posesión. Derechos reales.

20.—La sucesión y sus clases.

21.—Los contratos. Los cuasi contratos.

22.—Derecho mercantil. Sociedades. Títulos de crédito.

Segunda parte.—Régimen local

1.—Entidades Locales. Provincias y Municipios. Mancomunidades y Agrupaciones.

2.—Elementos del Municipio. Los términos municipales y sus alteraciones. La población. Clasificación de los habitantes. Padrón Municipal.

3.—Organismos municipales en general. Ayuntamiento. Concejo abierto y Régimen de Carta.

4.—El Alcalde, su nombramiento y carácter.

5.—El Ayuntamiento. Los Concejales. Su elección y condiciones del cargo. La Comisión Permanente.

6.—Organismos Provinciales. Diputaciones y Cabildos Insulares. Su composición.

7.—Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones. Organos de las Entidades Locales Menores.

8.—Competencia Provincial y Municipal. Obligaciones mínimas.

9.—Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde Pedáneo y de la Junta Vecinal.

10.—Atribuciones de la Diputación y de su presidente. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

11.—Acuerdos de las Corporaciones Locales. Régimen de sesiones.

12.—Obras municipales y provinciales. Sus clases. Planes de ordenación urbana, sus clases.

13.—Servicios municipales y provinciales. Formas de gestión de los servicios. Servicios delegados del Estado.

14.—Contratación de las Corporaciones Locales. La subasta. El concurso subasta. El concurso. El concierto directo.

15.—El personal de la Administración Local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.

16.—Nombramiento y situaciones de los funcionarios. Régimen disciplinario.

17.—Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.

18.—Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

19.—La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios locales.

20.—La intervención del Estado en las Entidades Locales. Régimen de tutela. El Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

21.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tercera parte.—Hacienda

1.—Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto.

2.—Gasto Público.

3.—Ingresos públicos. Sus clases.

4.—Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes de las Entidades Locales y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5.—Los ingresos de economía pública. Las tasas. Clases y regulación de tasas municipales y provinciales en la Ley de Régimen Local y ordenanzas fiscales del Municipio de Avilés.

6.—Las contribuciones especiales por obras y servicios locales. Concepto, clases, regulación vigente.

7.—Los arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre solares edificados y sin edificar, y sobre edificación deficiente y solares del casco. Su regulación en la Ley de Régimen Local y en las Ordenanzas municipales de Avilés.

8.—Recargos y participaciones de los Ayuntamientos en contribuciones e impuestos del Estado.

9.—El arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos. Su regulación en la Ley de Régimen Local y en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Avilés.

10.—El impuesto municipal sobre circulación de vehículos. Su regulación.

11.—Los arbitrios e impuestos municipales no comprendidos en los temas precedentes. Su regulación legal y en las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Avilés.

12.—Impuestos provinciales.

13.—Fondo nacional de Haciendas Locales.

14.—Recursos especiales. El crédito local.

15.—La gestión económica local. Servicios económicos administrativos.

16.—Presupuestos municipales y provinciales.

17.—Los gastos y los pagos.

18.—Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones municipales y provinciales.

19.—Procedimiento económico administrativo.

20.—La recaudación.

21.—La Inspección de Rentas y Exacciones.

22.—La contabilidad en las Corporaciones Locales.

23.—La rendición de cuentas.

Avilés, 22 de diciembre de 1970.
El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE AVILES

José Manuel de la Torre y García Rendueles, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita acta de notoriedad conforme a lo prevenido en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario, a requerimiento de doña Pergentina López Mieres, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de La Ferrería, parroquia de La Corrada, concejo de Soto del Barco, para acreditar que desde hace más de veinte años, sus antecesores en la propiedad de la finca que ahora se dirá y actualmente la requirente, viene usando de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, un aprovechamiento de aguas del río denominado Faedo, en el lugar del Bravo, barrio de La Ferrería, parroquia de La Corrada, concejo de Soto del Barco, con destino al accionamiento de un molino harinero, denominado de La Ferrería, en términos de este nombre, parroquia de La Corrada, concejo de Soto del Barco, compuesto de una casa con dos molares y todo su pertenecido, sin número; ocupa dicho molino sesenta y

cinco metros veintidós decímetros cuadrados, y linda: al este, su entrada, con sus antojanas en camino público y por los otros tres vientos con prado y monte de esta procedencia, inscrito en el Registro de la Propiedad de Avilés, al tomo 561, folio 62, finca número 4.168, inscripción octava.

Mediante una presa formada por piedras, troncos de árboles, barro y estracas verticales, incadas en el suelo, de una altura media de un metro diez decímetros sobre el fondo del cauce, se derivan las aguas conduciéndolas por un canal de unos cuarenta ochenta metros de longitud por unos setenta centímetros de alto y una anchura irregular que oscila entre los setenta centímetros y un metro diez centímetros, aunque en algunos puntos, concretamente en las proximidades del acueducto del canal de conducción de agua de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., alcanza hasta los dos metros de ancho, introduciéndose en este punto y durante un trayecto de unos cuarenta metros por dos tuberías de cemento, cubiertas de tierra, que mide cada una de ellas unos sesenta centímetros de diámetro, poco más o menos, llegando finalmente al molino descrito en el párrafo anterior, en el que existen dos molares, uno de los cuales mide ochenta centímetros de diámetro y el otro noventa centímetros, estando el primero en perfecto funcionamiento y el segundo desmontado para su reparación y movidos ambos por sendas turbinas de tiro central. La altura de los dos saltos de agua de que consta el molino es de cinco metros veinte centímetros, aproximadamente, y el volumen de agua utilizado es toda la del canal a discreción ininterrumpidamente y durante todos los días del año. Las aguas una vez utilizadas vuelven al río de origen, por un canal de desagüe.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, por el presente se notifica genéricamente la petición de la requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas indicado, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, los que se consideren perjudicados, puedan comparecer ante el Notario que suscribe, para exponer y justificar sus derechos y si acreditasen haber interpuesto demanda ante el Tribunal competente, en juicio declarativo, se suspenderá la tramitación del acta hasta que recaiga ejecutoria.

Avilés, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—El Notario.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo